

## **RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA SOBRE CRIADEROS DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE**

### **Resolución N° 153/002**

Montevideo, 5 de junio de 2002.

**VISTO:** El decreto 186/002 de 23 de mayo de 2002, sobre la instalación y funcionamiento de criaderos de especies de la fauna silvestre en régimen de cautividad.

#### **RESULTANDO:**

**I)** Por artículo 3° del decreto 186/002 de 23 de mayo de 2002, se faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a establecer las condiciones de tenencia, comercialización, industrialización y transporte de animales y productos de criaderos;

**II)** Por artículo 5°, inciso segundo, del decreto precitado, se faculta a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a establecer las formas de registro a emplearse, según la especie;

**III)** Por artículo 9°, del decreto precitado, se faculta a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a establecer los períodos de presentación de declaraciones juradas;

#### **CONSIDERANDO:**

Pertinente establecer por vía reglamentaria los requisitos de inscripción que deberán cumplir los promitentes criadores

#### **ATENTO:**

A lo precedentemente expuesto,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

#### **RESUELVE:**

**Art. 1º)** Los interesados en establecer criaderos de especies de la fauna silvestre, sean personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, deberán presentarse ante la

Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a efectos de solicitar la habilitación de instalación y funcionamiento, proveyendo la siguiente información:

A) Nombre común y científico de la especie a criar.

B) En caso de ser el solicitante,

I) Persona física

Nombre completo, fotocopia de documento de identidad, dirección urbana, número de teléfono o telefax, donde deban practicarse las notificaciones.

II) Persona jurídica

Certificado notarial en que consten, nombre o razón social, naturaleza jurídica, nombre de sus integrantes y apoderados si fuere del caso.

C) Certificado notarial en que conste a qué título se ocupa el predio donde se instalará el criadero

D) Ubicación del predio donde se instalará el criadero, con indicación de Departamento, paraje, secciones judicial y policial, número del o los padrones.

E) Croquis de acceso al predio, con indicación de puntos cardinales, ubicación y distancia a caminos públicos y ruta nacional más cercana.

F) Plan de instalaciones

G) Plan de manejo firmado por técnico responsable, Doctor en Medicina Veterinaria o Licenciado en Ciencias Biológicas (nombre completo, domicilio, teléfono y número de inscripción en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios). Deberá agregarse un timbre profesional con valor de \$ 21 (Ley 12.997).

**Art. 2º)** El plan de instalaciones de los criaderos deberá contener la siguiente información:

a) Superficie total del padrón y superficie a utilizar para las instalaciones.

b) Croquis o dibujo de las instalaciones, incluyendo una memoria descriptiva.

**Art. 3º)** El plan de manejo de los criaderos deberá indicar las etapas productivas a que se dedicará el establecimiento, conteniendo información en los siguientes puntos:

a) Producción - Descripción de las diferentes etapas: reproducción, cría, recría, terminación.

b) Nutrición - Descripción del tipo de alimentación (pradera, forraje verde de corte, ración balanceada, alimento vivo). Insumos y formulación de las raciones balanceadas.

c) Sanidad - Contemplar requisitos de bioseguridad establecidos por la División de Sanidad Animal del MGAP.

**Art. 4º)** Los criaderos habilitados deberán presentar ante el Departamento de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, una declaración jurada anual de existencias y movimientos de animales y productos, en ejercicio que cerrará el 31 de mayo de cada año.

El período de presentación se extiende a lo largo del mes de junio de cada año.

**Art. 5º)** Pase a conocimiento del Departamento de Fauna. Cumplido, siga al Departamento de Administración para su archivo.